

REGLAMENTO DE CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Aprobado por Resolución Ministerial Exenta N° 8290, del 19 de diciembre del 2016.

En conformidad a la Ley 20.500, sobre **Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública** y considerando que el Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Defensa debe regirse por un Reglamento, los Consejeros de la Sociedad Civil aprobamos lo siguiente:

TÍTULO I NORMAS GENERALES.

Artículo 1°. El Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Defensa, en adelante el Consejo, fue creado mediante Resolución Ministerial Exenta N° 10.216, con fecha 28 de diciembre de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional de Chile. Constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública al interior del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.500, y por lo tanto su accionar se mantendrá dentro del marco legal allí establecido.

Artículo 2°. El Consejo estará compuesto por un mínimo de 6 y un máximo de 12 Consejeros elegidos para un período de dos años por miembros de asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro. Las asociaciones antes mencionadas serán aquellas que se relacionen con el Ministerio, figuren en alguna de las categorías del Clasificador Internacional de Organizaciones sin fines de lucro y se inscriban en el Registro especial de la División de participación ciudadana del Ministerio.

Los Consejeros elegirán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente Ejecutivo. El Presidente tendrá la responsabilidad de dirigir y representar al Consejo ante el Ministerio de Defensa Nacional y ante la ciudadanía según los lineamientos generales que se han consensuado al interior del Consejo y que dan fundamento a los actos de éste. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá la responsabilidad de diseñar e implementar aquellas actividades que tiendan a dar cumplimiento a los lineamientos generales del Consejo.

El Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, proporcionando además dicha Unidad el apoyo administrativo y de actas.

Al asumir su cargo, cada Consejero designará un Consejero suplente que representará a su organización en ausencia del titular.

Serán parte del Consejo de Participación Ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional, los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana de los organismos dependientes del Ministerio.

TÍTULO II MISIÓN, VISIÓN, OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONSEJO.

Artículo 3º. La Misión del Consejo es representar a la ciudadanía organizada ante las autoridades del Ministerio. Para ello deberá recoger antecedentes, propuestas y opiniones tanto entre las organizaciones para transmitirlos a las autoridades, como de las autoridades hacia la ciudadanía, emitiendo a la vez opinión fundada respecto a las políticas públicas que se desarrollan como las que se proyectan, todo esto al servicio y desde la perspectiva ciudadana.

Artículo 4º. La Visión del COSOC es proyectar, desde una perspectiva ciudadana, una mirada estratégica de largo plazo del sector defensa, recogiendo los grandes lineamientos que al respecto se tracen en las organizaciones ciudadanas.

Artículo 5º. El objeto de trabajo del Consejo es el sector defensa.

Artículo 6º. El objetivo principal del Consejo es acercar a la ciudadanía a la administración de la Defensa Nacional, favoreciendo el ejercicio del derecho de las personas a participar en los distintos espacios de la gestión pública, de acuerdo a lo establecido mediante la Ley 20.500.

Este acercamiento se producirá por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Presentación por parte de la autoridad de aquellas políticas, proyectos y herramientas de gobierno relacionados con el sector defensa, según lo establece el art. 71 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Análisis crítico al interior del Consejo de dichas políticas, proyectos y herramientas.
- c) Establecimiento de diálogos con la autoridad mediante pronunciamientos y solicitudes relativas a lo anterior.
- d) Emisión de opiniones y planteamientos a la autoridad con respecto a cualquier asunto o problema pertinente al objeto señalado.
- e) Realización de propuestas regulatorias a la autoridad que recaigan sobre asuntos que son objeto de atención por parte de este Consejo.
- f) Cualquier otra acción inquisidora, propositiva, difusora, capacitadora o de cualquier modo colaborativa, que sea afín al objetivo principal antes señalado.
- g) Acompañar a la autoridad en el proceso decisorio sobre Políticas Públicas referidas al sector defensa.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 7º. Los consejeros serán elegidos mediante un proceso democrático que se regirá por un Reglamento especial de elecciones que será aprobado por el Consejo.

Artículo 8º. Asumido el nuevo Consejo, la Mesa Directiva (Presidente y Vice- Presidente) será conformada y mantenida al menos por un año, mediante votación mayoritaria simple de los asistentes a una sesión anunciada por lo menos con dos semanas de antelación.

Artículo 9º. El Consejo sesionará al menos bimensualmente en sesiones ordinarias, en fecha que será determinada en la primera sesión del año.

Asimismo, el Consejo podrá sesionar extraordinariamente o en comisiones cuando sus integrantes así lo decidan, con o sin presencia de funcionarios del Ministerio.

Artículo 10°. El Consejo deberá contar con lineamientos generales para sus dos años de desempeño y un plan de actividades anuales que tienda a la materialización de dichos lineamientos.

Los lineamientos generales deberán demostrar una relación con los temas de defensa que son de interés de la ciudadanía. Serán expresados mediante una visión, una misión, un objetivo general y una estrategia que iluminarán los actos del Consejo durante sus dos años de desempeño.

El plan de actividades anuales deberá demostrar relación con los lineamientos generales y con los avances realizados. Éste considerará como mínimo las fechas

tentativas de las sesiones ordinarias, actividades a realizar en cada sesión y lugar de su realización. Así también, deberá considerar la organización de comisiones permanentes, definiendo miembros, tareas y plazos en cada una. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del año y especialmente producto de la contingencia podrán organizarse comisiones temporales que impliquen actos del Consejo en respuesta a la coyuntura de la Defensa Nacional.

TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y CESE DE EJERCICIO EN EL CARGO DE CONSEJERO/A.

Artículo 11°. Para oficiar en el Consejo como representante de una Organización Sin Fines de Lucro, se requerirá que los consejeros o consejeras:

- a. Sean mayores de 18 años;
- b. Tengan a lo menos 6 meses de afiliación en la asociación u organización que representa, al momento de la elección;
- c. Ser chileno.
- d. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.

Artículo 12°. Los consejeros o consejeras dejarán de ser miembros del Consejo por las siguientes causales:

- a. Renuncia o retiro fundado e informada por escrito al Consejo.
- b. Inasistencia injustificada a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales o a tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- c. Extinción de la personalidad jurídica de la organización que representa.
- d. Disolución de la organización.

Cuando un Consejero cese en su cargo por las causales de las letras a y b anteriores, su organización no podrá postular candidatos en la elección inmediatamente posterior. El cargo será ocupado por el representante de la organización que hubiese obtenido la siguiente mayoría en su categoría en la elección de Consejeros.

TÍTULO V DEL REGLAMENTO DE SALA.

Artículo 13°. Existirá un Reglamento de sala que regulará la forma de citar, las materias que contengan las tablas, la forma de aprobación de los acuerdos, la aprobación de actas, las conductas a seguir y todas las demás materias que conduzcan al adecuado funcionamiento del Consejo.

TÍTULO VI
DE LA MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN.

Artículo 14º. Las reglas que este reglamento establece podrán ser modificadas mediante votación mayoritaria simple de los asistentes en una sesión anunciada, por lo menos con una semana de antelación, mediante correo electrónico a la dirección registrada para estos efectos por los representantes de las asociaciones y organizaciones que conforman este Consejo. El quórum mínimo para la validez de las votaciones será de la mitad más uno de los Consejeros.

El Consejo contará con una Comisión de Reglamentos, conformada por tres consejeros, que tendrá como propósito evaluar la aplicabilidad de la normativa del Consejo. Presentará al Consejo sus recomendaciones de actualización de los reglamentos.